BOLETIN WOFICIAL

DE LA PROVIN A DE MADRID

AS VERTER OF OF TOTAL

Les eyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse ca los Bolattras ortolales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Meiteres de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 183 ...

Se publica tedes les dias, excepte les deminges.

Oficinas: Almirante, 15 de tres d'ocho de latard

PRECIO DE SUSCEIPCION

En esta capital, llevade à domicilio, 2'50 peestas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 16'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Beletin, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

Tarifa d inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...... 50 pese

Id, particulares, id. id. id. 0"75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Prosidencia del Consejo de Ministres

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 20 de Noviembre de 1909

(Continuación)

«El Diputade que suscribe tiene el honor de presentar la siguiente enmienda
al capítule diez del preyecte de presupuesto «Caminos vecinales».—Se considera dentre de la consignación detada
para piedra machacada la necesaria para
la conservación de los Caminos Vecinalos construídos con anterioridad al año
de 1903.—Palacio de la Diputación, 19 de
Neviembre de 1909.— Manuel Garcia
Gordo.»

Después de algunes explicaciones entre les Sres. Crespi y García Gorde respecto á si procede discutir la enmienda, la Cemisión manificata que no puede aceptarla.

El Sr. García Gerde dice que no tiene esperanza de que la enmienda prespere después de las vetaciones recaídas per la mañana, no obstante le cual quiere tratar de convencer á la Comisión; alude al Sr. Sanz, de la Comisión, para que expenga su criterie, que entiende ne puede ser contrario á la enmienda, y dice que la ley general de Obras públicas obliga é la Diputación á conservar estes caminas.

Añade que en peder de la Comisión de Femente existe una Real erden que impene también á la Diputación el que atienda á la conservación de los camines vecinales construídes con arregle al centrate hecho con el Estade, obligando á gastar una cantidad de mucha importancia, resultando en cambio si no se admite la enmienda que no se podrán conservar por falta de detación aquellos caminos anteriores á 1903, que son verdaderamente provinciales.

El Sr. Crespi dice que la Diputación ha expuesto bien claramente su criterio al discutir per la mañana la enmienda del Sr. Goitia, en el sentide de que no tenía ebligación desostener eses caminos; resultando además que aprebando la enmienda ne pedrán estar bien atendides, perque resultaría escasa la censignación, ni las carreteres de la previucia ni les caminos vecinales.

El Sr. Geitia defiende la enmienda del Sr. Geroia Gorde, que entiende viens à consignar les desses de les que defen. disren la enmienda suya discutida per la mañana y les de la Comisión, advirtiendo que resulta anómale que se tenga que detar de piedra les camines vecinales censtruídes en virtud del centrate de 1903, y que en cambio se quiera que no exista obligación de atender á les construídes per la Diputación per sus prepies desees, resultande preferides les caminos vecinales que según el preyecto deben ser cuidades por les puebles, y que per ne haberse constituíde las Juntas municipales ni previnciales, ne han podide llegarse á fermar les presupuestes especiales con diche objeto, metivo por el cual se impene ahora la obligación de conservarles à la Diputación.

Termina diciendo que la solución consiste en que se agreguen les camines vecinales construïdes con anterieridad á 1903 á les etres para les efectes de la inversión de la cantidad aprebado para piedra.

El Sr. Crespi dice que no hay más remedio que cumplir el Real decrete publicado hace pocos diss sobre esta materia, dispeniendo que se está á lo convenide entre la Diputación y el Ministerio de Femento.

El Sr. Sanz manifiesta que hay una Real erden de 1908 que ebliga á la Diputación á que atienda á los cuatro caminos vecinales construídes con arreglo al centrato cen el Estado, conminande si ne se cumple cen hacerlo el Estado, cargando á la Diputación la cantidad que importe el acepio de piedra para su conservación. Añade que si bien se obliga á los Ayuntamientes á la censervación de los caminos, á su juicio esa obligación es

subsidiaria perque tedes les auxilies que debían apertar les puebles eran baje la garantía de la Diputación y come no han cumplide les Ayuntamientes, el Ministerie de Fomente ha tenide que hacer use de la cláusula del contrate referente á la ebligación per parte de la Diputación de suplir la falta del auxilie que debieran prestar les puebles.

Resultando este per culpa de la Diputación, que no se fijó en las cláusulas del centrate, llevada de su afán de que se construyeran los caminos vecinales gastándese sóle la mitad de le presupuestade, tede le cual ha redundade en perjuicio de la misma per la mala construcción de les camines, pues de les cuatro sele des han pedide recibirse, teniende además que atenderles, pues aunque quiera obligar á les Ayuntamientes ne puede, porque todavía no ha encentrade en el expediente obligación clara y concreta per parte de les Ayuntamientos para exigirles le que se les impene en el centrate, y redundande tede ese en perjuicie de les camines á que se refiere la enmienda, que no tiene la Diputación obligación legal de conservarles, puesto que en las anterieres actas de recepción, se hace censtar que ha de cerrer á cargo de los Ayuntamientos; censideraciones tedas que semete á la Diputación para que decida en su vista si hay que atender á eses camines vecinales, respecte á le cual entiende que no tiene la Diputación obligación estricta.

El Sr. Benite Merene apeya la enmienda, pues ne entiende juste ni cenveniente que queden huérfanes de pretección los caminos ya construídes, que han costade mucho dinere á la previncia.

El Sr. García Gorde rectifica y dice que, aunque se firmasen las actas de recepción en la forma de obligación para los Ayuntamientos, tal estado de dereche se ha creado sesteniendo la Diputación algunes camines per muchos años, que no puede remperse, debiéndese atender, per tanto, á la censervación de esos caminos.

El Sr. Crespi sañala el heche de que el ingeniero jefe pedía para la conservación de les camines 254.000 pesetas, no pudiendo la Diputación conceder más que 92.000, que resultarian más insuficiente, aun admitiéndose la enmienda, pueste que habría que atender 35 kilómetres más de los calculados.

El Sr. García Gordo rectifica nueva-

mente insistiende en que les camines de que se trata han side construïdes á cesta de grandísimos esfuerzos per la previocia y que se van á perder totalmente si se abandenan.

El Sr. Díaz Agere empieza recordande que ha presentade anteriermente una enmienda solicitande cantidad para piedra machacada con destino á la conservación de les camines previnciales. Explica su vete contrario á la enmienda del Sr. Garcia Gerde, per entender que seria un perjuicio para la Diputación y para el presupueste su admisión. Recuerda que ya en la discusión de presupuestes del año último no encentró apeyo una enmienda análega del Sr. García Gerde y dice, ceme el Sr. Crespi, que ne es posible disgregar una sela peseta de las 92.000 que se destinan á la conservación de las carreteras, ne pudiéndose dejar desamparadas las carreteras de la Diputación para atender á les camines vecinales que deben ser censervades per les Ayuntamientes y que á elles les interesa en primer lugar pueste que les pene en comunicación entre sí; debiéndese tener presente que dentre de algunes años tendrá la Diputación muches más kilómetres de camines vesinales y que ne habrá presupueste suficiente para atenderles si se admite abera esta carga come prepia de la Diputación.

Semétese la enmienda á vetación nemina, siende desechada per 10 votos, de les Sres. Bañes, Castelaín, Crespi, Díaz Agero, Marañón, Martínez Vargas, Peris, Ramírez Temé, Sanz secretarie y Pérez Calvo presidente, contra 6 de les señores Benito Mereno, Funes, García Gorde, Garvía, Goitia y Pérez Maguín.

Queda aprebade el cencepte «Camines vecinales.»

Se aprueba el capítule 11.

«Obras diversas.»

«Unice. Obras de interés lecal, 2,000. Semétese á discusión el capítulo 12.

«Otros gastos.»

«Unico. Otros gastes.»

Se aprueban les siguientes conceptos:

Personal, 18.500.

«Material, 5.562'44.

«Taquigrafes, 5.000.

Discutese el concepte, «Institute de Refermas seciales, 1.000.»

Léese la siguiente enmienda del señer leitis:

Exeme. Sr.: El diputade que suscribe tiene el honer de propener en el capítule décime segunde articule únice y apartade «Institute de refermas sociales», la
siguiente enmienda. Primere: Se veriará
el epigrafe, sustituyéndele con el de
«Junta previncial de Refermas sociales.»
Segundo: Como texto para diche epigrafe, se pendrá. Para dietas é tudemnizacienes á les señeres vocales 2.000 pesetas. Para material de la Junta 500 pesetas. Escribiente auxiliar para la misma
1.000. Tercere: En lugar de la cantidad
que sparece de 1.000 pesetas, se censignerán las 3.500 pesetas que anteriormente aparecen.

Madrid 13 de Noviembre de 1909.— Andrés de Geitia.

Le Cemisión la acepta limitándela á 1.000 pesetas para dietas, indemnizaciones y material.

El señer Geitia recuerda que ya en el año pasado, presentó una enmienda parecida á ésta para poder cumplir la Real orden de 21 de Junio de 1902, que impone á las Diputaciones la obligación de abonar todos les gastes que ecasionen las Juntas previnciales de Reformas sociales, habiendo aumentado les gastes per ser hoy 20 les vocales en lugar de 9 de qua se componía anteriormente, y debiéadose pagar el viaje á los representantes de las Juntas locales de los distrites é indemnizaciones á los vocales obreres, á lo cual no se pue de atender con a cantidad presupuestada.

Come se trata de una carga obligatoris, análoga á la que impone el Estado respecto de las juntas de la filexera, forestal, de enseñanza, etc., estima que no es diferible y que se falta á la ley no consignando la cantidad necesaria para atenderla.

El Sr. Crespi en nombre de la Cemisièn, dice que ésta añade 1.000 pesetas más á las censignadas y cencede que el señer secretario de la Diputzción destine un escribiente para el servicio de la junta.

El Sr. Geitia insiste en que hace falta mayor captidad para atender á las dietas de les vecales ebreres que se caiculan en más de 3.000 pecetas, á razón de 10 per individue y sesión y para gastes de material que ne bajarán de 500 pesetas aquales.

El Sr. Crespi insiste en la admisión de enmienda en la forma propuesta en nombre de la Comisión, añadiendo que para el material necessario puede tambien dirigirsa la junta á la Diputsción para que la stienda.

El Sr. Goitia insiste en su enmienda hasiendo notar que la Memeria que ha presentado la Junta de Refermas seciales se piden 7.000 pesetas para atender á sus gastes, fundândese en que la ley obliga á la Diputación y en que hay una R. O. pesterier que dice también terminantemente que les gastes cerran á cargo de la Diputación.

El Sr. Díaz Agare hace notar que si efectivamente fuera ebligación impresoindible de la Diputación señalar la cautidad que solicita el Sr. Goitia, el Ministerio de la Gobernación no hubiera confirmade, como confirmé, la partida consignada en el presupueste del año anterior, por cuyo motivo entiende que no
deba ser admitida la enmienda.

Termina manifestande que en tode case en vez de pedir una mayor carga para la Diputación, pedía en el sene de la Junta defender las intereses previnciales el Sr. Goitia como representante de la Corperación previncial.

El Sr. Goitia hace constar que figura en la Junta como representaute del partido judicial de San Lorenzo per las Juntas locales de dicho partido; que á la Di putación se ha dirigido la Memoria de la Junte de Reformas sociales, y que ésta al aprobar su presupueste determinó la cantidad que era nocesaria para los diferentes servicies, estimando un deber suye la presentación y defensa de la enmienda.

El Sr. Presidente manifiesta que á la Diputación ne se ha dirigide ninguna Memeria de la Junta de Refermas seciales, habiendela recibide selamente el presidente de la Cerperación, como particular.

El Sr. Santes manifiesta que la Comisión en vista de le expueste per el señer Diaz Agere, ouye criterie hace suye, y teniendo en cuenta además que en el presupueste cerriente se consignaban sele mil pasetas, partida que fué aprebada per el Ministerio de la Gebernación, sin observación alguna, acuerda censignar la cantidad de 1.000 pesetas que figura en el proyecto de presupueste, rechazando en abselute la enmienda.

Es desechada la enmienda por 12 vetos de les Sres. Bañes, Castelaín, Crespi,
Díaz Agero, Funes, Garvia, Marañón,
Martínez Vargas, Ramírez Temé, Sanz
(secretarie), Sauquille (secretarie) y Pérez Calvo (presidente), centra 6 de les
ceñeres Benite Moreno, Fernández Morales, García Gordo, Geitia, Pérez Magnín y Peris.

Quada por tanto aprobado el cencepto «Instituto de Reformas Sociales.»

Cen el vete en centra del Sr. García Gerde se aprueba el concepte «Visitas extraordinarias del in pector de Escuelas» 500 pesetas.

Se aprueban sin discusión les siguientes conceptos.

Cemisión permanente de Pésitos pesetas 3.731'25.

Junta previncial de Sanidad. 3.750.

Censejo previncial de Agricultura 500. Idem de Industria y Cemercie 500.

Un ordenanza para este servicie 1.000 pesetas.

El Sr. Presidente manifiesta que quedó pendiente una partida de ingresos con motive de una enmiende que se referia á mayor ingreso en cencepte de estancias de dementes de otras previncias, cuya cantidad quedó suberdinada á le que se resolviera al terminar la discusión del presupuesto de gastos.

El Sr. Crespi menifiesta que, terminada la discusión del presupuesto, á pesar de que la Comisión de Hacienda lo había presentado con superabit. en virtud de los aumentos aprobados, en lugar de sebrante resulta un déficit, por cuyo metive propone que la enmienda del Sr. Sauquillo, per la que se sumentaba la partida de ingreses por estancias de dementes, sea aprebada por la Diputación, fijando la cantidad de 10.000 pesetas como aumente por diche concepto sobrel la partida que consignaba la Comisión en el dictamen.

El Sr. Geitia pregunta si se ha cebrade este ade algo de las 90.000 pesetas que aparecen en el presupueste anterior ceme ingresos per estancias de dementes de etras previncias.

El Sr. Presidente manifiesta que no se ha cobrado ni un céntimo.

El Sr. Geitia dice que, teniendo en cuenta que ne se ha cebrado nada, vetará en centra del aumento. El Sr. Crespi defiende el sumente para presentar el presupueste nivelade, pueste que se trata de una partida verdaderamente realizable, y que á su entender le sería muche más y en menes tiempe si se nembraba una Comisión que se dirigiese á las etras Diputaciones para conseguir la liquidación de le que deben á la de Madrid per estancias de dementes de las respectivas previncias.

El Sr. Benite Merene manificata su extrañeze per vetarse esta partida de ingresos con el aumento que ha heche la Cemisión, después de estar aprebadajla partida.

El Sr. Presidente manifiesta que la enmienda estaba aprebada condicionalmente y que se aprebé el concepte; pero no

la cifra, que es la que se aprueba ahera.

El Sr. Benite Merene manifiestalque las explicaciones le han satisfeche y que votará la cifra entendiende que estes ingreses que se calculan per estancias de dementes de etras previncias se han de cebrar, dedicándese la Diputación á gestienar la liquidación de las euentas pendientes, lamentande que ne se aumente más esta partida para peder eonceder mayor detación para que pudiera atenderse al cuidade de las carreteras provinciales.

El Sr. García Gorde dice que votará en centra después de haber efde al señer presidente la afirmación de que no se ha cebrade nada en el año anterior per este concepto y teniendo en cuenta además que hay algunes etres cenceptes en la partida de ingreses como lo referente á sisas, que cree tampoco se ha de cebrar; per le que teme que este presupuesto sea el más false de tedes les que viene votando la Diputación hace cinco ó seis añes, lamentando que se hayan disentide antes les gastes que les ingreses y que la Comisión no haya arbitrado recurses que pudieran en alguna manera subsanar la imperiesa necesidad de tenerse que sjus ar al contrato acordado con el Ayuntamiente, estimande que hay un ingreso que pudiera ser prevechese para la Diputación como es el referente al cementerie.

El Sr. Crespi hece netar que el señer García Gerde ha vetade enmiendas referentes á personal, que han venide á aumentar les gastes, extrañandele que ahera diga que no pueden aumentarse los ingreses, cuande al efecte se dejó pendiente esta enmienda, admitida cendicionalmente perque era la única manera de liquidar con superavit el presupueste.

El Sr. Sauquillo manificata que con permiso de la presidencia se ausentó para asuntos perentorios al principio de la sesión, y pide conste en acta su veto en favor de la enmienda del Sr. Geitia en la votación recaída en el asunto de las carreteras provinciales.

El Sr. Presidente manifiesta que ne puede censtar su vete de ninguna manera, pere que censtarán sus manifestaciones.

Se aprueba el aumento de 10.000 pesetas en la partida de ingresos per estancias de dementes en otras provincias, con el voto en centra de los Sres. Goitia y Garcís Gordo.

Seguidamente se da cuenta de las bases para la ejecución del presupueste erdinario de 1910, y quedan aprebadas las siguientes:

1. Aprobado ya el proyecto de escalafón de los empleades provinciales, se encarsos á la Comisión de personal la inmediata formación de la plantilla de los subalternos y plana menor de los Establecimientos de Beneficencia, según reiteradamente está mandado por Reales órdenes.

La Comisión de Personal, eyende á las de Hacienda, Beneficencia, Gebierne interior y Femente, precederá á redactar dicha plantilla en el más breve plaze pesible; con el vete en centra del señer Goitia.

2.º Mensualmente se formularán por les jefes de los distintes centres de la Diputación los epertunes informes en que se dé cuenta de la conducta de les empleados á sus órdenes, haciendo netar las deficiencias que observen, las medidas adeptadas para corregirlas y las que deben adoptarse.

Esta información se hará extensiva al personal de orden secundario y á les encargades y directores de la enseñanza y educación en todas sus manifestaciones, en les Asiles previnciales.

También se dará cuenta día per día del trabaje que han realizade les operaries en les respectives Establecimientes.

Por años se recepilarán estas informaciones haciende tantes expedientes como centres, de los que se dará cuenta á la Cemisión de persenal per le que hace al administrativo de la previncia, y á la de Baneficencia en lo relativo á los Establecimientes, y éstas le elevarán al conocimiente y resclución definitiva de la Diputación; debiendo recerdarse á dichas Comisiones que han dejado incumplida esta base desde que viene consignándose.

3.º El pie de familia de cada Establecimiente, á excepción del Hespital Provincial y de la Inclusa, no excederá del que se marca en sus respectives presupuestes, marchando cen la rapidez posible á la amertización de los exceses, haciende respensables de la falta de cumplimimiente de esta determinación á los respectives Directores; gestionándose para que las Clínicas de la facultad de la Medicina cumplan el compremise que centrajeron de atender á determinade número de enfermes para descargar al Hospital de la previncia.

4. Se gestionará cerca del Gebierne de S. M. el restablecimiente de la subvención que en un tiempe disfruté la Beneficencia previncial de Madrid per les servicies que presta al Estado en el sestenimiente de enfermes incurables y de les de etras previncias, y especialmente para que se haga carge de les primeres. Estas gestiones se harán per una Comisión compuesta per los señores pre sidente y vicepresidente de la Diputación, vicepresidente de la Comisión previncial y presidentes de las Comisiones de Beneficencia y de Hacienda.

Asimismo se gestionará por esta Comisión que el Gobierno obligue terminantemente á todas las previncias al reconocimiento y pago de las estancias de
dementes, causadas por sus naturales y
avecindados en el Hospital Previncial y
Manicomio de Ciempezueles, ó bien que
el Estade subvencione á la Diputación
por este concepto.

5.º Se continuarán con toda actividad y celo los trabajos relativos á la revisión de tedes los expadientes de los alienados que sostiene la Diputación para enviarlos ájeus respectivas previncias y exigir de éstas el reintegro de todo lo que por cuento de ellos se tiene abonado, como así mismo se adoptarán las medidas opor-

tunas para la identificación de les que existen actualmente.

A este último efecto se establecerá un servicio autropomótrico, sin aumento de personal, cuyo servicio se prestará per el personal, cuyo servicio se prestará per el personal facultative, sin suelde ni gratificación alguna, y los gastos de material que ecasione se satisfarán per quenta de las economias que resulten en el Cap. VI, art. 1.º

Asimismo, y cen la mayer urgencia, se precederá per la Sección de Beneficencia a practicar la liquidación de débites hasta la fecha, per estancia de alienades de las demás provincias, teda vez que la última alcanza sóle hasta el 11 de Febrere de 1899.

6 * La Diputación designara una Comisión especial y permanente para girar visitas á les Manicomies, revisar las estancias que en ellos sestiene, les expedientes que metivan, y tede le que estime pertinente á la mejor inspección en tan importante asunto.

7.º En le sucesive todas las Cemisienes estudiarán per si mismas y remitirán á la de Hacienda, antes de 1.º de Oc tubre, les antecedentes para la redacción del nueve presupueste.

8.ª La Scorstaria por medio de uno de sus empleades, llevará la cuenta y distribución de los gastos de material. comparando por meses el consumo de de cada una de las Secciones y semetien de las quentas á la Comisión deGebierne interior.

9.º Tedas las cuentas de material, gastes meneres, viajes, conducción de alienades y demás gastes de carácter discrecional é impreviste, se rendirán dentre del mes siguiente, debidamente justificadas, y serán semetidas á la aprobación y censura de la Corporación provincial, ne libraudese nuevo crédite per este concepto, en tanto no haya sido aprobada la cuenta del mes anterior.

10. Se dietarán reglas para la duración mínima y en estado de decencia de les uniformes de los dependientes, etargando prem es á aquelles que les con serven mayer tiempo del que se fije, y castigande con descuente de su haber y confección per su cuenta á les que no les conserven el tiempo fijado.

La revista de uniformes se verificará siempre que le dispengan les visitaderes é el secretario de la Diputación, procurande que sea des veces al mes.

11. Se reclamará de la Superioridad la medificación del servicio de begajes, per medie de conciertes con les Alcaldes de las cabezes de cantón, en vez del arrendamiento, por estimar que resultará ssí mucho más econômico para la pro-

Mes per mes, el Director de cada Establecimiento de Baueficancia rendirá una cuenta en que se exprese con la claridad debida el número de enfermos y depenpendientes á quienes se mantiene, y cen laseparación necesaria el gaste de cada une de les articules adquirides, com arande y parificande el consumo de les meses anteriores, y explicando las diferencias. Estas euentas se harán extensivas al fluíde eléctrice.

La erdenación de pages hará publicar estas cuentas con las órdenes oportunas para que lleguen á conecimiente de les señeres diputades.

(Continuará.)

INSPECCIÓN 8.º DE MONTES

Distrito forestal de Madrid SUBASTAS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Número del monte.	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACION Pesetas.	DIA THORA DE LA SUBASTA
24 24 25 25	Dehesa de Abaje	Navacerrada Idem., Idem. Idem.	Pastes para 100 lanar y 50 vacune. 95 metres cúbices maderas Pastes para 1.500 lanar, 250 vacune y 50 mayer 78 metres cúbices maderas Pastes para 600 lanar y 180 vacune 75 metres cúbices maderas	1.454 2.100 1.195 900	7 Feb°. á las 12. 28 idem.—10. Idem.—11. Idem.—12.
54	Las Cabreras	SALE OF SECTION OF STREET	Pastes para 700 cabrio	3.000	Porreparto veci- nal entre Navace- rrada y Cerceda. Idem 7.—12.

El inspector, Severe de Aguirre Miramon.

(E.-28.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jungados de L. instancia

LATINA

D. Edelmiro Trillo y Señerans, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta certe. Per el presente cite, llame y emplaze á Luis Herrera, cuyo segundo apellido v demás circunstancias personales se ignera, para que en el términe de diez días, centades desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Salaaudiencia, sita en el Palacio de les Juzgades, calle del General Castaños, cen el objeto de recibirle declaración indagatoria, en el sumario que le instruye por estafa, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarades rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al misme tiempe ruege y encarge á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la pelicia judicial procedan á la busca de el expresade precesade, cuyas señas persenales sen: estatura baja, delgade, rubie, con bigete vistiende traje slare, capa y gerra negra, y en el case de ser habide les pongan á mijdispesición en este Juzgado.

Madrid 19 de Enero de 1910.-Edelmire Trille .- El escribano, Manuel Coba Canalejas.

Don Juan Morlesin y Sote, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta corte. Per el presente cito, llame y emplaze á Fulgencio Barrera] Puerta, natural de Madrid, hijo de Adrián y de Jacoba de 23 años de edad, seltere, dibujante, que dijo habitar en la calle de Lavapiés númere 28 y 30 principal, y cuye actuel paradero se ignore, para que en el términe de diez dias, centades desde el siguien te al en que esta requisitoria se inserte en el Boletin Oficial comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de les Juzgades, calle del General Castañes, con el objeto de cumplimenter una orden de la Superieridad dictada en causa centra el misme por estafa, apercibide que, de ne verificarle, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á les agentes de la policia judicial procedan a la busca del expresade precesade, cuyas señas personales son: estatura regular, pele castañe, ejes negres, zariz regular, coler mereno, y en el caso de ser habido le pengan á mi dispesición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 19 de Enere de 1910 .- Juan Merleein.-El escribane, Antelin Valdés.

(Núm.668.) (B.-143.)

HOSPITAL

A las personas que adquirieran de Antenia García Gallege, que vivía en la calie de Buenavista 16, participaciones del número 15.872 del último sorteo de Navidad, comparezcan en el Juzgado del Hospital, en previdencia de esta fecha, á recibirles declaración en la causa que se la sigue a Antonia García Gallege, se presenten ante dicho Juzgado en el plazo de ciuco días.

Madrid 20 de Enere de 1910.-V. B. El juez, Grande. - El escribano, Mariano Gil de Albernez.

(B.-144.)

Les parientes de Mariane Genzález y Genzález, de unes cuarenta años de edad, natural de la previncia, y que vivía en la Randa de Valencia, núm. 23, segundo, comparezcan en el plaze de ciuco días ente el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital para instruirles del articule 109 de la ley de Enjuiciamiente oriminal, en causa que se le sigue per muerte del citade Mariane Genzález.

Madrid 20 de Enere de 1910. - V.º B.º El juez, Grands.-El escribane, Mariane Gil de Albernez.

(B.-145.)

VALENCIA

Carmen Dels Gijan, onye actual demioilio y paradere se descenoce, se la cita para hacerla saber que ne habiende com parecido como acusada unte la Audiencia de Valencia en el sumario per muerte de su ibije Vicente Dels Gijon, debará verificarle dentre de cinco días, pues de le contrario se entenderá con el Ministerio fiscal la sustanciación del proceso; deberá comparecer ente el Juzgado del distrito de San Vicente de Vaie isia, por casolanión fonto life ine o

Madrid 18 de Enero de 1910. - Visto bueno .= Fernández .= El escribano, Mariano Gil de Albernez.

(B.-146.)

HOSPITAL

Barries Martinez, Francisco, que uso el nombre de Saturnino, uatural de Medrid, seltero, zapatero, de treinta y des años, cuyas señas personales y especiales no constan, y tuvo su último demicilio en la carretera de Gatafe, núm. 9. comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hespital, por el delito de juegos prehibidos y stentado, en el plazo de diez dias.

Madrid 22 de Enero de 1910. = Federico Fernández .= El escribane, Mariane Gil de Albernez,

(B.—147.) INCLUSA

Urbano Genzález, Patricia, hija de Valeriana, natural de Villamanuel (Cáceres), casada, de treinta y un años, y euyas señas personales sen: estatura alta, color mereno, pele negro, ejes pardes, viste falda y bluss color clare, y panuele negro, tuve su demicilie en la calle de las Velas, núm. 3 duplicade, tercere, número 7, se la cita per lesienes, comparezea ante el juez del distrito de la Inclusa, dentro del plazo de diez dias.

El escribane, Pedro Sánches Cevisa-(Núm. 174.) (B.-149.)

Muñoz Cristóbal, Tomasa, hijo de Jacinto y Rufins, natural de Mieres (Guadalajara), seltera, sirvienta, de discioche añes, y cuyas señas personales sen; estatura baja, color de la cara bueno, pelo eastaño, ojos pardes, viste falda y blusa color ceniza y betas negras, que vivió en la calle de las Dos Hermanas, núm. 21, principal, se la cita per el delito de hurto, comparezca ante el juez del distrite de la Inclusa, dentre del términe de diez

El escribane, Pedre Sánchez Cevisa. (Núm. 175.) (B. -150.) HOSPITAL

En virtud de providencia del señer juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hey en el sumario que se instruye per muerte de Maria Barobia, natural de Zeragoza, de 64 sñes, viuda, dedicada á sus labores, se cita per medie del presente à una her mana de la finada y demás parientes de ésta, cuyos nembres y demicilies se descenecen, para que comparezca en su Salaaudiencia, sita en el Palacio de les Juzgades, calle del General Castaños, dentre del términe de cinco días, centados desde el siguiente al en que este edioto fuere inserte en les periodices oficieles, cen objeto de que presten declaración en esta causa é instruirles del dereche que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiente oriminal, bajo apercibimiente de serdeclarados incursos en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin parjuicie de adeptarse etras determinacienes, á fin de obligarles á efectuar dicha cemparecencia.

Madrid 21 de Enere de 1910. = V.º B.º = Fernandez. = El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 181.) (B.—152.) HOSPICIO

Mauraze y Ferreire, Francisca, natural de Madrid, soltera, prestituta, de 21 años, cuyas señas personales se igneran, que vivió calle del Espíritu Sante, númere 21, principal, y cuye actual paradere se decrenece, se la cita per insultes à les agentes de la autoridad, para que comparezca ante el juez instructor del distrite del Hespicio de esta certe, en el

términe de diez dias.

Madrid 22 de Enere de 1910. — V.º B.º

—El señer juez, García del Peze.—El escribane, P. H., Luis Frazzini.

(Núm. 196.) (B.—167.)

Cuete y Garcís, Pedre, hije de Jesé y de Juana, natural de Madrid, soltere, jermalere, de treinta y des añes, estatura baja, celer merene, pele y ejes castañes, tiene una cicatriz bastante visible al lade de la nariz, viste traje de pava celer aceituna y beina negra, que vivié calle de la Libertad, núm. 7, pise 5,°, y cuye paradere se descenece, se le cita per estafa en metálice, para que comparezca ante el juez de instrucción del distrite del Hospicie, en el términe de diez días.

Madrid 19 de Enero de 1910. = V.º B.º = El juez, García del Pozo. = El escribano, J. María de Antenio.

Clemente y Duarte, Silverio, hijo de Silverio y de Juana, natural de Madrid, seltere, estudiante, de veintitrés añes, estatura alta, celer merene, viste traje de americana clare; que vivié plaza del Rey, núm. 6, establecimiente de caballos á pupile, se le cita por estafa, para que comparezoa en el Juzgade instructor del distrite del Hospicio en términe de diez

Madrid 22 de Enero de 1910. = V.º B.º = El señer juez, García del Pozo. — El escribane, J. María de Antonio.

Juzgados municipales BUENAVISTA

En virtud de previdencia del señor juez municipal del distrite de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama a Redrigo Muñez Vargas, que dije vivir en el tejar de Baldomero Rico, y cu o paradero en la actualidad se igners, para que comparezon en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nuevo días, a ser reconecido por el médico ferense, bajo apercibimiento que, da no verificarlo, le parará el perjudicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º Santa María.—El secretario, Mario Serrataco.

(Núm. 151.) (B.—125.)

En virtud de previdencia del sener juez del distrite de Buenavista de esta certe, per el presente se cita y llama à Jesé Vélez Martinez, y cuyo paradere en la actualidad se ignora, para que comparzoa en diche Juzgade, site en la celle de Belén, núm. 2, pise segunde, en el término de nueve días à ser reconocido per el médice ferense, baje apercibimiente que de no verificarle le parará el perjuicio à que haya lugar en dereche.

Madrid 15 de Enere de 1910.=V.º B.º Santa María.=El secretario, J. Marie Serratacó.

En virtud de acuerdo del señer juez municipal del distrito de Buenavis ta de esta corte, por el presente se cita y llama à Angel García de la Concha, que dije vivir en calle del Ampare, 86, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segun do, en el término de nueve días, à ser reconecido por el médica forense, apercibido que de ne verificarle le parará el perjuicio à que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º —Santa María.—El secretario, J. Marie Serratacó.

En virtud de acuerdo del señer juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Ignacio Llerente Lépez, que dije vivir en el Cerro del Aire cu-yo paradero en la actualidad se ignera, para que comparezca en diche Juzgade, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días a ser recenocido por el médico forense apercibidea que, de ne verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º.-Santamaría—El secretarie, J. Mario Serratacó.

En virtud de providencia del señer juez municipal del distrite de Buenavista de esta certe, per el presente se cita y empleza á Jesé Uria y Deña, sin demicilio conocido, y cuyo paradere en la actualidad se ignera, para que comparez ca en diche Juzgade, site en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve diss á ser reconocido por el médico fereuse, baje apercibimiente que de no verificarlo le parará el perjuicie á que haya lugar en dereche.

Madrid 15 de Enero de 1910.=V. B.º -Santa Maria.=El secretario, J. Marie

En virtud de providencia del señer juez municipal del distrite de Buenavista de esta corte, per el presente se cita y llama á Enrique Pérez Esteban, que dije vivir en la calle de Zabaleta, 34, baje, y cuyo paradero en la actualidad se ignera, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Beléu, número 2, piso segundo, en el término de nueve dias, á ser reconocido per el médico forense, bajo aparcibimiento que,

de ne verificarlo, le parará le perjuicio á que haya lugar en dereche

Madrid 15 de Enere de 1910.=V.º B.º -Santa María. - El secretario, J. Marie Serratacó.

En virtud de acuerde del señer juez municipal del distrite de Buenavista de esta certe, por el presente se cita y llama á Angel Pérez Carrascosa, que dije vivir en la calle Terrijes, 22, setabanco 1.,° y cuye paradero en la actualidad se ignera, para que comparezca en diche Juzgade, site en la calle de Belén, núm. 2, pise segunde, en el términe de nueve días á ser recenccido per el médice forense, baje apercibimiente que, de ne verificarle le parará el perjuicie á que haya ugar en dereche.

Madrid 15 de Euero de 1910. — V.º B.º —Santa María. — El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 157.) (B.—131.)

VALLECAS

Díaz Cabellere, Teedere, de veinticince años, soltere; Redríguez Llorente, Hilarie, de treinta y siete años, seltere, y Martínez Castelló, María, de treinta años, seltera, se les cita para juicie de faltas per lesienes ante el Tribunal muuicipal de Vallecas el día 28 de Enere á las diez de la mañana.

En cumplimiento de la dispuesto en el art. 18 de la ley del Jurado, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal de la Inclusa, per término de quince días, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Febrero pròximo, de las diez á las dece, les días laberables, las listas de cabezas de familia y capacidades, á fin de que los vecines del término municipal puedan hacer las eportunas reclamaciones.

Madrid 20 de Enere de 1910. — V.º B.º —El secretario.

(Núm. 171.)

CHAMBERI

En el juicie verbal de faltas seguide en este Juzgado centra Manuel Brune, per vejación, y señalade cen el número 1.765 de 1909, se ha dictade sentencia, cuyo encabezamiente y parte dispesitiva dicen así:

Presidente: juez, Sr. D. Manuel F. Villegas.

Adjuntos: D. Ricardo de Vergara y den José Canosa.

Sentencia: En la villa y certe de Madrid à 9 de Diciembre de 1910, el Tribunal municipal del distrite de Chamberí, compuesto de les señeres que se expresan al margen, habiende viste les presentes di ligencias de juicie verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Minis terie Fiscal en representación de la acción pública, y de la etra, como denunciade Mariano Bruno, cuya edad y demás circunstancias ya censtan anteriermente.

Fallames: Que debemes cendenar y cendenames á Mariano Brune á la pena de cuarenta pesstas de multa y las restas del juicio.

Así per esta sentencia le prenunciames, mandames y firmames. — Manuel F. Villegas. —Ricardo de Vergara. —José Canesa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia per el Sr. D. Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrande audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que dey fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciade y á fin de que sea netificada en forma la anterier sentencia, expide el presente en Madrid á 19 de Enero de 1910.—V.º B.º —Manuel F. Villegas. — El scoretario, Luis Garrido.

(Núm. 182.) (B.—153.)

En virtud de previdencia del señer den Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta certe, se cita, llama y emplaza à Angel Corneje Marces, cuyas demés circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en términe de segunde dia comparezca en dicho Juzgado à extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.535 de 1909, bajo apercibimiento de que, sino le verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enere de 1910.—B. ° V. ° -Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garride.

(Núm. 183.) (B.—154.)

En virtud de previdencia del señor den Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta certe, se citz, llama y emplaza á José Collado Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradere se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á ser recenecido por el médico forense en juicio de faltas número 1.863 de 1909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio, que haya lugar.

Madrid 19 de Enere de 1910. = V.º B.º = Manuel F. Villegas. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 184.) (B.—155.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviade el resguardo del depósito transmisible núm. 642.615, expedido per este establecimiento en veintitrés de Setiembre de mil nevecientes eche, á faver de D. Victor Teresa y Rivers, se anuncia al público per primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar le verifique dentre del plaze de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódices oficiales, Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, según determina el art. sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plezo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicade de diche resguardo, anulando el primitivo y quedande el Banco exente de teda responsabili-

Madrid veintiséis de Enero de mil novecientos diez.

> El vicescoretario, V. Blanco Recie. (A. -36.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mad